



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Pruebas desacato. 110014003004-2020-00809-00.

De conformidad con la documental que antecede, con el fin de impartir el trámite correspondiente, se dispone abrir el presente incidente a pruebas, decretando las siguientes pruebas:

Documentales:

En lo susceptible de prueba, tener como tales las aportadas por la incidentante, e incidentada, las cuales obran en el plenario, para la decisión que posteriormente se adopte.

De oficio:

1. Requerir al señor Rodrigo José Peñuela Ramírez en su calidad de representante legal de la Corporación Nuestra I.P.S., para que dentro de las tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, acredite en legal forma, el cumplimiento en los términos del fallo emitido en segunda instancia por el Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la acción de tutela de la referencia de 24 de febrero de 2021, aportando los soportes del caso.

Con todo, se advierte que no proceder de conformidad transgrede de tal forma los derechos fundamentales que fueron amparados al gestor.

Los anteriores informes deberán suministrarse en el término atrás señalado, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el Decreto 1591 de 1991.

Junto con lo anterior, adjuntar copia del fallo de tutela que obedece al presente asunto junto con el escrito de desacato.

2. Oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que expida con destino a este Juzgado, en el término de tres (3) días, el certificado de existencia y representación legal actualizada de Regional Centro Oriente de Coomeva E.P.S.

3. Solicitar a la incidentante Vicma Soraya Espitia Flores, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe específicamente, si inicio las acciones pertinentes para

acudir a la jurisdicción laboral ordinaria, conforme fue ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive del fallo proferido en segunda instancia el 24 de febrero de 2021.

4. Notificar esta determinación al representante legal de la entidad convocada aquí señalado, y por el medio más expedito y eficaz a la parte accionante.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deedbccb310ee24d6030ee51a01f731c889f98a2ec51b3d7ce44ca9f6e29039f**

Documento generado en 16/09/2022 08:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>